

11. *Hace un enérgico llamamiento* a ambas partes para que cumplan estrictamente con las normas aplicables del derecho humanitario internacional, incluido el acceso sin trabas a la asistencia humanitaria a la población civil necesitada;

12. *Hace también un llamamiento* a todos los Estados Miembros para que presten asistencia económica, material y técnica al Gobierno de Angola para la reconstrucción y el desarrollo del país;

13. *Espera recibir* el informe del Secretario General sobre la situación en Angola mencionado en el párrafo 16 de la resolución 804 (1993) junto con sus recomendaciones sobre el futuro papel de las Naciones Unidas en el proceso de paz;

14. *Decide seguir ocupándose* de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 3182ª sesión.*

### Decisiones

En su 3206ª sesión, celebrada el 30 de abril de 1993, el Consejo decidió invitar al representante de Angola a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Angola: carta, de fecha 29 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/25690<sup>8</sup>)".

#### Resolución 823 (1993) de 30 de abril de 1993

*El Consejo de Seguridad,*

*Reafirmando* sus resoluciones 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, 747 (1992), de 24 de marzo de 1992, 785 (1992), de 30 de octubre de 1992, 793 (1992), de 30 de noviembre de 1992, 804 (1993), de 29 de enero de 1993, y 811 (1993), de 12 de marzo de 1993,

*Recordando* su resolución 804 (1993) y, en particular, el párrafo 15, en el que decidió prorrogar el mandato de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II por un período de tres meses, hasta el 30 de abril de 1993,

*Manifestando su apoyo* a las conversaciones de paz que se celebran actualmente en Abidján entre el Gobierno de Angola y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola bajo los auspicios y la presidencia de las Naciones Unidas, y expresando la esperanza de que esas conversaciones conduzcan a una cesación inmediata del fuego y a la plena aplicación de los Acuerdos de Paz para Angola,

*Profundamente preocupado* por los constantes ataques perpetrados contra los vuelos humanitarios internacionales en Angola y, en particular, por el reciente derribamiento de un avión del Programa Mundial de Alimentos,

*Teniendo en cuenta* la carta, de fecha 29 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General<sup>9</sup>,

1. *Decide* prorrogar el mandato actual de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II hasta el 31 de mayo de 1993;

<sup>8</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1993.*

<sup>9</sup> *Ibid.*, documento S/25690.

2. *Pide* al Secretario General que le presente, en cuanto la situación lo justifique y, en todo caso, antes del 31 de mayo de 1993, un informe sobre la situación en Angola con sus recomendaciones sobre la ampliación del papel de las Naciones Unidas en el proceso de paz y que, entretanto, le informe periódicamente al respecto;

3. *Subraya* que está dispuesto a actuar rápidamente, en cualquier momento dentro del plazo del mandato autorizado por la presente resolución, por recomendación del Secretario General, para aumentar considerablemente la presencia de las Naciones Unidas en Angola en caso de que se logren avances apreciables en el proceso de paz;

4. *Condena* los ataques contra los vuelos humanitarios internacionales en Angola y exige que esos ataques cesen de inmediato y que ambas partes, en particular la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, tome todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de esos vuelos y la del personal de la Misión;

5. *Decide* continuar examinando la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 3206ª sesión.*

### Decisiones

En su 3226ª sesión, celebrada el 1º de junio de 1993, el Consejo decidió invitar a los representantes de Angola y Portugal a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado: "La situación en Angola: nuevo informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II (S/25840 y Add.1<sup>8</sup>)."

#### Resolución 834 (1993) de 1º de junio de 1993

*El Consejo de Seguridad,*

*Reafirmando* sus resoluciones 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, 747 (1992), de 24 de marzo de 1992, 785 (1992), de 30 de octubre de 1992, 793 (1992), de 30 de noviembre de 1992, 804 (1993), de 29 de enero de 1993, 811 (1993), de 12 de marzo de 1993, y 823 1993, de 30 de abril de 1993,

*Habiendo examinado* el nuevo informe del Secretario General, de fechas 25 y 27 de mayo de 1993<sup>10</sup>,

*Expresando grave preocupación* por el deterioro de la situación política y militar, y observando con consternación el empeoramiento de una situación humanitaria ya de por sí grave,

*Gravemente preocupado* por el fracaso de las conversaciones entre el Gobierno de Angola y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola celebradas en Abidján bajo los auspicios de las Naciones Unidas y la presidencia de la Representante Especial del Secretario General, con la participación de los representantes de los tres Estados observadores del proceso de paz de Angola - los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y Portugal - y, en particular, por el hecho de que no se haya logrado establecer una cesación del fuego,

*Acogiendo con satisfacción y apoyando* los esfuerzos del Secretario General y de su Representante Especial encaminados a resolver cuanto antes la crisis de Angola mediante negociaciones,

<sup>10</sup> *Ibid.*, documentos S/25840 y Add.1.

*Destacando* la importancia de la presencia continua y eficaz de las Naciones Unidas en Angola con miras a promover el proceso de paz y lograr progresos en la aplicación de los Acuerdos de Paz para Angola,

*Reafirmando su compromiso* de preservar la unidad y la integridad territorial de Angola,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II por un período de cuarenta y cinco días, hasta el 15 de julio de 1993, de conformidad con las recomendaciones que figuran en los párrafos 36 y 37 del informe del Secretario General;

2. *Subraya* la importancia de las funciones de buenos oficios y de mediación de la Misión y la Representante Especial que tienen por objeto restablecer una cesación del fuego y reanudar el proceso de paz para lograr la aplicación total de los Acuerdos de Paz para Angola;

3. *Reitera su exigencia* de que la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola acepte sin reservas los resultados de las elecciones democráticas de 1992 y acate íntegramente los Acuerdos de Paz;

4. *Condena* a la Unión Nacional por sus acciones y ataques armados, que han dado lugar a un aumento de las hostilidades y que ponen en peligro el proceso de paz, y le exige que ponga fin inmediatamente a esas acciones y a esos ataques armados;

5. *Acoge con beneplácito* la disposición del Gobierno de Angola a lograr una solución pacífica para el conflicto de conformidad con los Acuerdos de Paz y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, lamenta profundamente que la Unión Nacional se haya negado en las conversaciones a aceptar la retirada de sus tropas de los lugares que ha ocupado desde que se reanudaron las hostilidades y exige a la Unión Nacional que proceda a hacerlo;

6. *Afirma* que dicha ocupación es una grave violación de los Acuerdos de Paz;

7. *Hace un enérgico llamamiento* a las dos partes y, en particular, a la Unión Nacional, para que reanuden, a la mayor brevedad posible, las interrumpidas conversaciones de paz bajo los auspicios de las Naciones Unidas con miras a instaurar cuanto antes una cesación del fuego en todo el país y aplicar totalmente los Acuerdos de Paz, los demás compromisos a que han llegado las partes y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, teniendo debidamente en cuenta lo que se logró durante la discusión del proyecto de protocolo de Abidján;

8. *Considera* a la Unión Nacional responsable de la interrupción de las conversaciones y, por ende, de poner en peligro el proceso de paz, y reafirma que examinará todas las medidas apropiadas, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, para promover la aplicación de los Acuerdos de Paz;

9. *Apoya plenamente* los esfuerzos sostenidos del Secretario General y su Representante Especial encaminados a restablecer el proceso de paz y a cumplir el mandato de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II en condiciones sobremanera difíciles;

10. *Exhorta* a todos los Estados a que se abstengan de toda medida que, de forma directa o indirecta, pueda poner en peligro la aplicación de los Acuerdos de Paz e insta a todos los Estados a que se abstengan de proporcionar a la Unión Nacional, cualquier forma de asistencia militar directa o indirecta o de otra índole, que sea incompatible con el proceso de paz;

11. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por el Secretario General para fortalecer las actividades humanitarias que realiza el sistema de las Naciones Unidas en Angola bajo la coordinación general de la Representante Especial, incluida la

preparación del plan de asistencia humanitaria de las Naciones Unidas para Angola, y hace un enérgico llamamiento al Gobierno de Angola y a la Unión Nacional para que cooperen plenamente con los esfuerzos del Secretario General en esta esfera;

12. *Exhorta* a todos los Estados Miembros, organismos de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales a que respondan rápida y generosamente al llamamiento del Secretario General en aplicación del plan antes mencionado y a que presten asistencia de socorro humanitario a Angola o la aumenten, y alienta a la Representante Especial del Secretario General a que continúe coordinando la prestación de dicha asistencia;

13. *Reitera su llamamiento* a ambas partes a que acaten estrictamente las reglas aplicables del derecho internacional humanitario, inclusive garantizando el acceso sin trabas a la asistencia humanitaria a la población civil necesitada y elogia en particular los esfuerzos del Secretario General y de su Representante Especial para establecer corredores de socorro humanitario determinados de común acuerdo;

14. *Reitera también su llamamiento* a ambas partes para que adopten todas las medidas necesarias a fin de garantizar la seguridad y protección del personal que participa en las operaciones de socorro humanitario;

15. *Pide* al Secretario General que le presente, en cuanto la situación lo justifique y, en todo caso, antes del 15 de julio de 1993, un informe sobre la situación en Angola con su recomendación sobre la función que deben desempeñar en lo sucesivo las Naciones Unidas en el proceso de paz y, entretanto, mantenga informado periódicamente al Consejo del desarrollo de los acontecimientos;

16. *Reitera su disposición* de actuar rápidamente, en cualquier momento dentro del plazo del mandato autorizado por la presente resolución, por recomendación del Secretario General, para aumentar considerablemente la presencia de las Naciones Unidas en Angola en caso de que se logren avances apreciables en el proceso de paz;

17. *Decide* mantener la cuestión en examen.

*Aprobada por unanimidad en la 3226ª sesión.*

## Decisiones

En una carta de fecha 27 de mayo de 1993<sup>11</sup>, que dirigió al Presidente del Consejo de Seguridad para la consideración de los miembros del Consejo, el Secretario General informó de que su Representante Especial para Angola, la Sra. Margaret Anstee, había expresado hacia tiempo el deseo de ser relevada de sus responsabilidades. Además de expresar su profundo reconocimiento a la Sra. Anstee por la dedicación con la que había servido a la causa de la paz y la reconciliación en Angola, el Secretario General señaló que había decidido con renuencia acceder a los deseos de la Sra. Anstee, por lo que ella cesaría en sus funciones en breve. El Secretario General añadió que, tras celebrar las consultas pertinentes, al término del mandato de la Sra. Anstee se proponía nombrar Representante Especial en Angola al Sr. Alioune Blondin Beye, ex Ministro de Relaciones Exteriores de Malí, a partir del 28 de junio de 1993.

En una carta de fecha 4 de junio de 1993<sup>12</sup> el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

<sup>11</sup> S/25882.

<sup>12</sup> S/25883.